

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION**TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL****DIRECCION PROVINCIAL DE TOLEDO**

Esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en uso de las competencias atribuidas por el artículo 18 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio (B.O.E. del 29) y artículo 2 del Reglamento General de Recaudación de Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415 de 2004, de 11 de junio (B.O.E. del 25 junio), y en base a los siguientes:

I.-Antecedentes de hecho

Primero.—La empresa Natural Cork, S.A., inscrita en el Régimen General de la Seguridad Social con código de cuenta de cotización 17007400565, 45005985658, 45006587563 y 4110235660, fue constituida mediante escritura pública el 25 de abril de 1989 con un capital social de 32.000.000 de pesetas (192.323,87 euros), representado por 3.200 acciones, suscribiéndose entre los socios constituyentes con arreglo a la siguiente distribución: Don Juan Antonio de María Infantes suscribió 1.100 acciones, doña María del Pilar González del Pozo Sánchez suscribió 1.100 acciones, don Juan Antonio de María González del Pozo suscribió 500 acciones y don José Luís Barroso Martín suscribió las 500 acciones restantes.

El objeto social de la mercantil es «la explotación de monte alcornocal, preparación del corcho, fabricación de tapones de corcho, explotaciones agrícolas, urbanización de suelos y la construcción y promoción de viviendas y locales».

Su domicilio social se fijó en la calle Nuncio Viejo, número 7, de Toledo.

En dichas escrituras de constitución de la sociedad, se acordó constituir el primer consejo de Administración de la siguiente forma: Presidente, don Juan Antonio de María Infantes; Secretario, don Juan Antonio de María González del Pozo; Vocales, doña María del Pilar González del Pozo Sánchez y don José Luis Barroso Martín. Asimismo, se nombran Consejeros Delegados de la sociedad a don Juan Antonio de María González del Pozo y a don José Luis Barroso Martín.

Con fecha 14 de junio de 1992, se otorgan escrituras ante el Notario don Alfonso Madridejos Fernández por las que se elevan a públicos los siguientes acuerdos de la sociedad: Reducción del capital social en veinte millones de pesetas (120.202,42 euros), mediante la amortización de las correspondientes acciones; modificación estatutaria, para fijar el capital social de la sociedad en 12.000.000 de pesetas (72.121,45 euros); nombrar administradores solidarios de la mercantil a don Juan Antonio de María González del Pozo y a don José Luis Barroso Martín; separación de su cargo de todos los miembros del anterior Consejo de Administración.

El día 14 de mayo de 1993, y ante el Notario don Alfonso Madridejos Fernández, se otorgan escrituras por las que se elevan a públicos los acuerdos adoptados por la Junta General y Universal de la sociedad celebrada el mismo día 14 de mayo, y que, entre otros acuerdos, supone la renovación en el cargo de administradores solidarios de la mercantil de don Juan Antonio de María González del Pozo y don José Luis Barroso Martín.

No existe constancia de que se hayan producido más modificaciones en el órgano de administración de la sociedad.

Segundo.—La empresa Natural Cork, S.A., resulta deudora por cuotas a la Seguridad Social, recargos y otros conceptos de recaudación conjunta por importe de doscientos veintidós mil novecientos quince euros con cincuenta y cinco céntimos de euro (222.915,55), generadas durante el período de enero de 2002 a diciembre de 2008, habiéndole sido reclamada la citada cantidad mediante los documentos de reclamación que seguidamente se indican y cuya gestión de cobro se está llevando a cabo por los procedimientos regulados en el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social:

Nº documento	Período	Importe
45 03 011754186	01 a 12/02	1.781,67
45 02 014093628	07/02	8.000,65
45 02 015170126	09/02	6.873,00
45 03 011127427	12/02	6.662,66
45 04 010032114	10/03	5.009,42
45 04 011202174	12/03	4.147,44
45 05 014835714	01 a 05/04	783,17
45 04 023184102	06/04	6.382,09
45 04 024041540	08/04	4.771,19
45 05 010118177	10/04	4.212,87
45 05 011883173	12/04	4.740,32
45 06 012842745	01 a 02/05	160,95
45 05 013965542	02/05	4.189,86
45 05 014836017	04/05	4.665,53
45 05 016181586	06/05	3.961,41
45 05 017568888	08/05	5.497,13
45 06 010453616	10/05	5.604,44
45 08 016218909	01 a 06/06	188,92
45 06 015454267	04/06	5.568,14
45 08 016219010	07 a 12/06	207,22
45 08 012897667	01/08	6.832,67
45 08 016522639	04/08	6.085,52
45 08 019348874	06/08	6.258,26
45 08 021621102	08/08	6.540,45
45 09 011502361	12/08	6.119,80

Nº documento	Período	Importe
45 02 013182030	06/02	5.204,94
45 02 014466268	08/02	6.895,50
45 03 010650713	11/02	6.681,70
45 03 015895682	09/03	4.997,56
45 04 010412434	11/03	4.612,84
45 04 011609675	01/04	3.978,31
45 04 011878245	02/04	4.067,19
45 05 014835815	06 a 12/04	1.145,66
45 04 025337502	09/04	4.674,93
45 05 011318048	11/04	4.689,05
45 05 012252076	01/05	4.631,30
45 05 014835916	01 a 03/05	821,73
45 05 014595133	03/05	4.614,92
45 05 015946261	05/05	4.730,65
45 05 016849674	07/05	3.774,20
45 05 018169379	09/05	5.265,80
45 06 011196270	11/05	5.425,00
45 06 014263288	03/06	79,62
45 06 016046270	05/06	5.698,18
45 08 016219111	01 a 12/07	1.337,35
45 08 016219212	03/08	6.821,30
45 08 018293392	05/08	6.299,57
45 08 020359896	07/08	5.426,53
45 09 011505900	10/08	5.796,94

La cuantificación de la deuda se ha efectuado sin perjuicio de los intereses de demora que, en su caso, correspondan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415 de 2004, así como de la variación de los importes, según el recargo aplicable conforme al artículo 10 del mismo texto legal, y de ulteriores comprobaciones basadas en datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Tercero.—La empresa NCT Tapones de Corcho Natural, S.L., fue constituida en escritura pública otorgada ante el Notario don Alfonso Madrdejos Fernández el día 9 de marzo de 2001, con un capital social de 3.006,00 euros, dividido en 3.006 participaciones sociales, totalmente suscritas y desembolsadas por el único socio fundador, don Juan Antonio de María González del Pozo, quien a su vez, fue nombrado administrador único de la sociedad, por tiempo indefinido.

El objeto social de la mercantil es la «fabricación y compraventa de productos de corcho», y el domicilio social se estableció en la calle Ciudad, número 13, de Toledo.

Cuarto.—Esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Toledo ha comprobado que todos los trabajadores que la empresa Natural Cork, S.A. tenía en alta el día 31 de julio de 2009 (fecha de su baja en Seguridad Social por carecer de trabajadores) causaron alta al día siguiente (1 de agosto de 2009) en la empresa NCT Tapones de Corcho Natural, S.L.

Y el 6 de agosto de 2009 tiene entrada en la Administración 45/01 de la Tesorería General en la Seguridad Social solicitud presentada por ambas empresas, de cambio de cuenta de cotización para trabajadores, indicando que el motivo de tal cambio es la absorción de los trabajadores.

Los trabajadores a que se hace alusión en el párrafo anterior son:

Nombre y apellidos	NAF	Fecha Baja en NATURAL CORK	Fecha Alta en NCT TAPONES DE CORCHO NATURAL
VALENTIN GARCIA GUERRERO	280266200124	31/07/2009	01/08/2009
CARLOS MENOR MARTIN	450033793209	31/07/2009	01/08/2009
JUAN ANTONIO PEREZ GONZALEZ	450037601669	31/07/2009	01/08/2009
JOSE ANTONIO RIO GONZALEZ	450037773239	31/07/2009	01/08/2009
ANTONIO FUENTES RODRIGUEZ	450038236819	31/07/2009	01/08/2009
JOSE LUIS SANCHEZ ROMAN GOMEZ	450040379913	31/07/2009	01/08/2009
INMACULADA HINIESTO SANCHEZ	450043792491	31/07/2009	01/08/2009
JUAN CARLOS COLINO GOMEZ	451003219930	31/07/2009	01/08/2009
JOSE MIGUEL QUILES ALAMEDA	451006579463	31/07/2009	01/08/2009
FRANCISCO JAVIER ROSALES CRUZ	451014658553	31/07/2009	01/08/2009
TADEUSZ TOBOJKO	451018137318	31/07/2009	01/08/200

Quinto.–De todo lo anteriormente expuesto, se puede concluir que:

A) Existe coincidencia entre los socios de ambas sociedades, puesto que don Juan Antonio María González del Pozo poseía el 15,62 por 100 de las acciones de la mercantil Natural Cork, S.A., el 68,75 por 100 del accionariado de la mercantil está en posesión de familiares directamente relacionados con él, siendo, además, el único socio de la mercantil NCT Tapones de Corcho Natural, S.L.

B) En ambas sociedades, don Juan Antonio de María González de pozo ostenta en ambas sociedades cargos de representación y administración. En Natural Cork, S.A., es administrador solidario mientras que en NCT Tapones de Corcho Natural, S.L., es administrador único. Por tanto, el centro de decisión en ambas empresas radicaba en la misma persona.

C) La actividad comercial desarrollada por ambas empresas es coincidente, y consiste en trabajos relacionados con la preparación y fabricación del corcho.

D) Como se ha reflejado en el punto anterior, la totalidad de los trabajadores que prestaban servicios en la empresa Natural Cork, S.A., causaron baja en la misma el día 31 de julio de 2009 para causar alta al día siguiente en la mercantil NCT Tapones de Corcho Natural, S.L.

II.–Fundamentos de derecho

Primero.–Artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1 de 1995, de 24 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo), que establece en su punto primero que el cambio de titularidad de una empresa, de un centro de trabajo o de una unidad productiva autónoma no extinguirá por sí misma la relación laboral, quedando el nuevo empresario subrogado en los derechos y obligaciones del anterior.

Y en su punto segundo, dice que, a los efectos de lo previsto en dicho artículo, «...se considerará que existe sucesión de empresa cuando la transmisión afecte a una entidad económica que mantenga su identidad, entendida como un conjunto de medios organizados a fin de llevar a cabo una actividad económica, esencial o accesorio».

Segundo.–Artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. del 29 de junio), en su redacción dada por el artículo 12 de la Ley 52 de 2003, de 10 de diciembre, de Disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. de 11 de diciembre), que añade a dicho artículo 15 los apartados 3 y 4, estableciendo el apartado 3 que «son responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar y del pago de los demás recursos de la Seguridad Social las personas físicas o jurídicas o entidades sin personalidad a las que las normas reguladoras de cada régimen y recurso impongan directamente la obligación de su ingreso y, además, los que resulten responsables solidarios, subsidiarios o sucesores mortis causa de aquéllos, por concurrir, hechos, omisiones, negocios o actos jurídicos que determinen esas responsabilidades, en aplicación de cualquier norma con rango de Ley que se refiera o no excluya expresamente a las obligaciones de Seguridad Social, o de pactos o convenios no contrarios a las leyes. Dicha responsabilidad solidaria, subsidiaria o mortis causa se declarará y exigirá mediante el procedimiento recaudatorio establecido en esta ley y su normativa de desarrollo».

Tercero.–Artículo 12 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415 de 2004, de 11 de junio (B.O.E. del 25 de junio), que en su apartado primero reitera lo establecido en el fundamento de derecho relatado con anterioridad, para continuar en su punto segundo estableciendo que «Cuando en aplicación de normas específicas de Seguridad Social, laborales, civiles, administrativas o mercantiles, los órganos de recaudación aprecien la concurrencia de un responsable solidario, subsidiario o mortis causa respecto de quien hasta ese momento figurase como responsable, declararán dicha responsabilidad y exigirán el pago mediante el procedimiento recaudatorio establecido en este reglamento», señalándose seguidamente en el artículo 13 los aspectos procedimentales que deberán seguirse.

Cuarto.–Artículo 127.2, en relación con el 104.1 de la Ley General de la Seguridad Social del Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. del 29) en los que hace responsable solidario de la obligación de cotizar con el anterior titular, al adquirente, en los casos de sucesión en la titularidad de la explotación, industria o negocio.

Quinto.–Artículo 30.2.a) del Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. del 29), según la redacción dada al mismo por el artículo 5 de la Ley 52 de 2003, de 10 de diciembre, de Disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. de 11 de diciembre).

A la vista de los hechos expuestos, teniendo en cuenta que en la constitución de las mercantiles Natural Cork, S.A., y NCT Tapones de Corcho Natural, S.L., participó don Juan Antonio de María González del Pozo (en la primera, su participación junto con la de familiares directamente relacionados con el supone el 84,37 por 100 del total de las acciones de la sociedad, mientras que en la segunda es el único socio de la sociedad), que en ambas sociedades el órgano de decisión los ostenta don Juan Antonio de María González Pozo (en Natural Cork, S.A., era administrador solidario y en NCT Tapones de Corcho Natural, S.L., es el administrador único), que ambas empresas han realizado la misma actividad, y que han utilizado los mismo medios materiales y humanos, y en relación con las consideraciones jurídicas indicadas, esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, adopta la siguiente:

Resolución

Declarar la responsabilidad de la razón social NCT Tapones de Corcho Natural, S.L., con carácter solidario, de la deudas por cuotas, recargos y demás conceptos de recaudación conjunta que mantiene la razón social Natural Cork, S.A., y reclamarle en este acto, el pago de la deuda de doscientos veintidós mil novecientos quince euros con cincuenta y cinco céntimos de euro (222.915,55 euros), que ha quedado descrita en el relato fáctico de esta resolución, adjuntándose como anexo y formado parte integrante de la misma las hojas de detalle correspondientes a cada uno de los documentos de deuda comprendidos entre los números 45 10 014776795 y 45 10 014781546, en el código de cuenta de cotización 45109140987, asignado de oficio por la administración a la empresa, a los únicos efectos de perseguir el cobro de la deuda reclamada.

Las deudas que se reclaman en esta resolución podrán hacerse efectivas desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente, si se notificó entre los días 1 y 15 del mes, y hasta el día 20 del mes siguiente, las notificadas entre los días 16 y último de mes, en cualquier Entidad Recaudadora Colaboradora (Bancos y Cajas de Ahorro).

En el plazo indicado podrá acreditarse, ante esta Dirección Provincial, que se ha efectuado el ingreso del importe total adeudado, mediante la exhibición del consiguiente documento de cotización debidamente diligenciado por la Oficina Recaudadora o bien presentar el oportuno recurso de alzada, en manera y plazos que más abajo se indican.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya justificado el cumplimiento de lo interesado en esta resolución administrativa, se iniciará el procedimiento de apremio mediante la emisión de la providencia de apremio, según lo establecido en los artículos 34 del citado Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 10 de junio, en la redacción dada por la Ley 52 de 2003 y 10 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

El procedimiento, no se suspenderá a menos que se garantice el pago de la deuda perseguida mediante aval suficiente o se consigne su importe a disposición de la Tesorería General, en la forma prevista en el artículo 46.2 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, mencionado anteriormente.

Contra esta resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415 de 2004, ya mencionado con anterioridad, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme la redacción dada al mismo por la Ley 4 de 1999, de 13 de enero (B.O.E. de 14), en el plazo de un mes desde la notificación de la presente resolución.

En el supuesto de que interpusiera el recurso a que se ha hecho referencia, transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición del mismo sin que recaiga resolución expresa, el recurso deberá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115.2 de la anteriormente citada Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme la redacción dada al mismo por la Ley 4 de 1999, de 13 de enero (B.O.E. de 14).

Toledo 23 de abril de 2010.-El Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva, Mariano Pérez López.

N.º I.-6784